



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-126)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000200-00
Demandante	LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS C.C. 1096.183.382
Demandado	CANDIDA RUEDA DE OCHOA C.C. 27.998.180 y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS C.C. 28.016.242

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS contra la CANDIDA RUEDA DE OCHOA y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.229 y porta la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado SIERRA RUBIO, como apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS pretende obtener el reconocimiento de un contrato realidad desde el 15 agosto 2020 hasta el 30 enero 2022, que se ordene el reintegro y reubicación laboral debido a su estado de salud, y se reconozca el pago de los salarios dejados de percibir, el pago de las prestaciones sociales y seguridad social dejada de cancelar, y así mismo el pago de la sanción de 180 días señalada en el artículo 26 ley 361 de 1997, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS al tratarse de una controversia derivada directamente del contrato de trabajo reclamado.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Barrancabermeja.

¹ Folio 28 del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000200-00
Demandante	LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS C.C. 1096.183.382
Demandado	CANDIDA RUEDA DE OCHOA C.C. 27.998.180 y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS C.C. 28.016.242

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022 por que se dispone ADMITIR la demanda incoada por LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS contra CANDIDA RUEDA DE OCHOA y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS e impartirle el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a las demandadas CANDIDA RUEDA DE OCHOA y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal efecto remitir simultáneamente dichos documentos a la dirección electrónica Despacho al correo j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que una vez se adelante dicha notificación, proceda a allegar al expediente el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de sus destinatarios con el fin de tenerla válidamente practicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS contra la CANDIDA RUEDA DE OCHOA y MARHIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS., de conformidad con la parte motiva del presente proveído e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a las demandadas CANDIDA RUEDA DE OCHOA y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal efecto remitir simultáneamente dichos documentos a la dirección electrónica Despacho al correo j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que una vez se adelante dicha notificación, proceda a allegar al expediente el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de sus destinatarios con el fin de tenerla válidamente practicada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.229 y porta la T.P.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000200-00
Demandante LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS C.C. 1096.183.382
Demandado CANDIDA RUEDA DE OCHOA C.C. 27.998.180 y MARGIEN ROCIO OCHOA DE BAGOS
 C.C. 28.016.242

No. 153.117 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de LEIDY JOHANNA MOLINA ARIAS.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado SIERRA RUBIO, como apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 24 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd861bfd5e60811319a8e56054ee23ae2f38353665d8460df2578f763fb30c2d**

Documento generado en 23/11/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>